



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 23 de 11 de 2017.

VISTO:

Los Expedientes N° 103-2017-HCH y N° 104-2017-HCH y los documentos que éstos contienen, y;

CONSIDERANDO:

Que, al haber sido convocado los Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 013-2016-HCH (2da Convocatoria) y Adjudicación Simplificada N° 014-2016-HCH (2da Convocatoria) en el año 2016, dicho expediente debe ser tratado en el ámbito de aplicación de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

Que, el artículo 95° del citado Reglamento establece que *“En procedimientos de selección cuyo valor estimado o referencial sea igual o menor a sesenta y cinco Unidades Impositivas Tributarias (65 UIT), el recurso de apelación se presenta ante la Entidad convocante, y es conocido y resuelto por su Titular”*;

Que, el Hospital Cayetano Heredia mediante Resolución Directoral N° 756-2016-HCH/DG y Resolución Directoral N° 757-2016-HCH/DG resuelve declarar Infundado los recursos de apelación interpuestos en los procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada N° 013-2016-HCH (2da Convocatoria) y N° 014-2016-HCH (2da Convocatoria) respectivamente; y, disponer que el área de contrataciones realice la fiscalización de la documentación, antes de la suscripción y firma de contrato;

Que, con dos Cartas S/N de fecha 30 de diciembre de 2016 y recepcionadas el 03 de enero de 2017, la empresa ACCOR SOLUTIONS E.I.R.L, solicito la anulación de la Resolución Directoral N° 756-2016-HCH/DG y Resolución Directoral N° 757-2016-HCH/DG respectivamente, fundamentando su argumentación en que la empresa que obtuvo la Buena Pro ANDFER S.A.C. no tiene la experiencia necesaria. Y que el resultado de los hechos está demostrado que la empresa ANDFER S.A.C. ha quien se le adjudico la Buena Pro, no contaba con la experiencia necesaria, por lo que solicitan la nulidad y/o rectificar las citadas resoluciones directorales, y declarar fundado sus recursos de apelación;

Que, el último párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala: *“Las Entidades someten a fiscalización posterior, conforme a lo previsto en el artículo 32 de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, la documentación, declaraciones y traducciones presentadas por el ganador de la Buena Pro”*;

Que, el numeral 33.1 del artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General establece lo siguiente: *“Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 47; queda obligada a verificar de*



oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado”;

Que, la empresa ACCOR SOLUTIONS E.I.R.L. al interponer recursos de apelación contra la Buena Pro otorgada en los procedimientos de selección Adjudicación Simplificada N° 013-2016-HCH (2da Convocatoria) y N° 014-2016-HCH (2da Convocatoria), cuestiona la veracidad de uno de los documentos que acreditan la experiencia del postor como requisito de calificación de la empresa ANDFER S.A.C, indicando que dicho documento es FALSO, en estricto se refiere al Contrato Privado de Servicio N° 042-2016-INVERCON suscrito con la empresa INVERCON PROYECTOS S.A.C. y la Conformidad de Servicio de éste;

Que, la empresa ANDFER S.A.C. adjudicada con la Buena Pro de los procedimientos de selección Adjudicación Simplificada N° 013-2016-HCH (2da Convocatoria) y N° 014-2016-HCH (2da Convocatoria), adjuntó como documento para acreditar experiencia de postor, el Contrato Privado de Servicio N° 042-2016-INVERCON, celebrado con la empresa INVERCON PROYECTOS S.A.C. teniendo como objeto el “Servicio de Mantenimiento y Acondicionamiento del Sistema de Bombeo Hidroneumático de Agua Blanda y Agua Dura del Centro Médico Quirúrgico Belén”, y la Conformidad de Servicio sin penalidad, otorgada por la misma empresa INVERCON PROYECTOS S.A.C.;

Que, la Entidad al resolver los recursos de apelación interpuestos, no verificó la exactitud del documento puesto en cuestionamiento “Contrato Privado de Servicio N° 042-2016-INVERCON y la Conformidad de Servicio”, sino que mediante correo electrónico se solicitó a la misma empresa INVERCON PROYECTOS S.A.C informe sobre la veracidad de dicho contrato y su respectiva conformidad, pesé a que el servicio fue realizado a la empresa Centro de Especialidades Médicas y Quirúrgicas Belén E.I.R.L, y que éste era la persona jurídica indicada que debía otorgar la Conformidad de Servicio;

Que, la empresa INVERCON PROYECTOS S.A.C. mediante Carta N° 058-2016/INVERCON declaro la veracidad y autenticidad tanto en el contenido como en las firmas del Contrato Privado de Servicios N° 042-2016-INVERCON suscrito con la empresa ANDFER S.A.C. y el Acta de Conformidad respectiva;

Que, en ese sentido, es que el Hospital Cayetano Heredia mediante las Resoluciones Directorales N° 756-2016-HCH/ DG y N° 757-2016-HCH/DG y sobre la base de la Carta N° 058-2016/INVERCON, resuelve declarar Infundado los recursos de apelación interpuesto por la empresa ACCOR SOLUTIONS E.I.R.L. contra el otorgamiento de la Buena Pro en los procedimientos de selección Adjudicación Simplificada N° 013-2016-HCH (2da Convocatoria) y N° 014-2016-HCH (2da Convocatoria), y dispone que el área de contrataciones realice la fiscalización de la documentación antes de la suscripción del contrato;

Que, como acto de fiscalización posterior la Oficina Ejecutiva de Administración cursó la Carta N° 283-2016-OEA/HCH al Centro de Especialidades Médicas y Quirúrgicas Belén E.I.R.L, solicitando un informe detallado respecto al Contrato Privado de Servicios N° 027-2016-CM-BELEN suscrito con la empresa INVERCON PROYECTOS S.A.C, el cual fue presentado por la empresa ANDFER S.A.C. como parte de la documentación de la oferta de los procedimientos de selección Adjudicación Simplificada N° 013-2016-HCH (2da Convocatoria) y N° 014-2016-HCH (2da Convocatoria);





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 23 de 11 de 2017.

Que, el Centro de Especialidades Médicas y Quirúrgicas Belén E.I.R.L. da respuesta a la Carta N° 283-2016-OEA/HCH, señalando que el Contrato N° 027-2016 se firmó el 01 de junio de 2016, que se ha concluido con un total del 80% del contrato establecido, y se encuentra parcialmente concluida con observaciones que se subsanaran en un plazo de 90 días en concordancia a los plazos establecidos por múltiples factores meteorológicos y sobre todo financieros. Por último, ratifican que el servicio se encuentra inconcluso puesto que se observaron varios retrasos en el cumplimiento del servicio de acuerdo al avance;

Que, como se puede apreciar, el Hospital Cayetano Heredia previo a resolver los recursos de apelación interpuestos por la empresa ACCOR SOLUTIONS E.I.R.L. debió solicitar información al Centro de Especialidades Médicas y Quirúrgicas Belén E.I.R.L. a fin de tener la certeza de la culminación de la obra, y poder resolver dichos medios impugnatorios con la evidencia de que se cumplía o no con la experiencia del postor y la idoneidad del documento que lo acredita, más no dejarlo a una fiscalización posterior, que ha conllevado a deficiencias jurídicas;

Que, el artículo 44 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado señala en su segundo párrafo que: *“El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación”*;

Que, el numeral 1 y 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General señala lo siguiente:

“211.1. En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

211.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.

Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.

En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.”;

Que, en razón a lo expuesto, y de conformidad con el artículo 44 de la Ley N° 30225 y el artículo 211 del TUO de la Ley N° 27444, ésta Oficina de Asesoría Jurídica es de la opinión que el Titular de la Entidad como autoridad máxima del Hospital Cayetano Heredia declare Nulas las

Resoluciones Directorales N° 756-2016-HCH/DG y N° 757-2016-HCH/DG, y reformulándolas resuelva declarar FUNDADOS los recursos de apelaciones interpuestos por la empresa ACCOR SOLUTIONS E.I.R.L. respecto de la Nulidad del otorgamiento de la Buena Pro a la empresa ANDFER S.A.C. en los procedimientos de selección Adjudicación Simplificada N° 013-2016-HCH (2da Convocatoria) y N° 014-2016-HCH (2da Convocatoria);



Que, el artículo 6° literal e) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Cayetano Heredia, aprobado por Resolución Ministerial N° 216-2007/MINSA, establece las funciones del Director General, entre las cuales se encuentra, la de expedir actos resolutivos en asuntos de su competencia;

Con la visación de la Oficina Ejecutiva de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; y el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Cayetano Heredia, aprobado por Resolución Ministerial N° 216-2007/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR NULAS las Resoluciones Directorales N° 756-2016-HCH/DG y N° 757-2016-HCH/DG, y reformulándolas se Resuelve DECLARAR FUNDADOS los recursos de apelaciones interpuestos por la empresa ACCOR SOLUTIONS E.I.R.L, respecto de la Nulidad del Otorgamiento de la Buena Pro a la empresa ANDFER S.A.C. en los procedimientos de selección Adjudicación Simplificada N° 013-2016-HCH (2da Convocatoria) y N° 014-2016-HCH (2da Convocatoria).

Artículo Segundo.- REMITIR copia autenticada de todos los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital Cayetano Heredia, para que proceda conforme a sus funciones y atribuciones, a fin de deslindar responsabilidades por parte del Comité de Selección en la evaluación de los procedimientos de selección Adjudicación Simplificada N° 013-2016-HCH (2da convocatoria) y N° 014-2016-HCH (2da convocatoria), y de los funcionarios implicados en la elaboración de las Resoluciones Directorales N° 756-2016-HCH/DG y N° 757-2016-HCH/DG.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Hospital Cayetano Heredia (<http://www.hospitalcayetano.gob.pe>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ACRPR
Cc.
() DG
() OAJ
() OEA
() Archivo

 MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA
Dra. AIDA CÉCILIA PALACIOS RAMÍREZ
DIRECTORA GENERAL
C.M.P. 23579 R.N.E. 9834